

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-009-2018-00216-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA ELENA JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL CARMONA BUSTAMANTE
PROVIDENCIA	AUTO 2082V
DECISIÓN	Termina proceso

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios relacionados en memoriales en el presente asunto, de la siguiente forma:

.-Las partes del proceso solicitaron la terminación del proceso, ya que los demandados de manera total cancelaron la obligación incluyendo el pago de las costas y agencias en derecho y solicitaron el consecuente levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se encuentran decretadas y practicadas; en virtud del levantamiento de embargo y teniendo como consecuente la realización de los oficios que estos sean remitidos a las dependencias respectivas y se dé copia digital al apoderado demandado.

.- la parte demandante a folios 328, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de abril de 2021 (folios 325) por cuanto no se tuvieron en cuenta memoriales de fecha 18 de marzo; memoriales a los cuales se les dio el traslado secretarial en la fecha 21 de mayo de 2021.

El apoderado de la parte demandada manifestó en escrito a folios 341, que, en atención al traslado de la liquidación de crédito y recurso de reposición presentado por la parte demandante, lo siguiente ...” *la parte demandada no encuentra objeción a la solicitud de terminación del proceso presentada anteriormente por la representante de las demandantes, además recuerda que en su momento fue apoyada por los demandados. Con relación a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que ya se solicitó la terminación del proceso, pierde eficacia dicha liquidación por lo que no habrá pronunciamiento en cuanto a su contenido ...”.*

En cuanto al embargo de los remanentes de este proceso que fue decretado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello dentro del proceso radicado 2018-0109; los bienes desembargados no se dejarán a disposición del mencionado trámite toda vez que se recibió memorial que obra a folio 240, donde se informa que el proceso fue terminado por pago total de la obligación.

Con respecto a la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-144916, esta fue decretada en primera medida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, quienes al terminar el proceso que se tramitaba en su despacho por pago total de la obligación, omitieron dejar a disposición de esta unidad judicial dicho bien inmueble, por lo que corresponderá al mencionado Juzgado la emisión del oficio de desembargo del mismo.

En consideración de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso adelantado por **MARIA ELENA JARAMILLO LONDOÑO** en contra del señor **VICTOR MANUEL CARMONA BUSTAMANTE**

SEGUNDO: SE ORDENA el consecuente levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

.- El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **012-16720** de propiedad de los demandados VICTOR MANUEL CARMONA BUSTAMANTE Y ALBERTO ALONSO CARMONA BUSTAMANTE. Se ordena requerir a la secuestre TERESITA MORENO GRACIANO como representante legal de la empresa MHM Contralorías Internacionales S.A., a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión encomendada y realizada el 12 de diciembre de 2018 por la Inspección Municipal de Policía Girardota (folios 218). Oficiese por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para este Despacho a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes y al secuestre.

.-El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **012-47626** que fue dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Civil Circuito de Girardota, por concepto de embargo de remanentes decretado dentro proceso con radicado 2017-00435, y que terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 (folios 238). Oficiese por intermedio de la Oficina de apoyo Judicial a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

.- El embargo de remanentes decretado mediante auto de la fecha 25 de julio de 2018 (folios 106) dentro del proceso que cursa bajo el radicado 2018-0109 en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bello. Oficiese.

TERCERO: al no encontrar motivos de inconformidad por las partes, el juzgado habrá de desestimar el recurso de reposición impetrado a folios 327 y ss.

CUARTO: la liquidación de crédito presentada pierde eficacia por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

SEXTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
